

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

	Pesetas—
Por un mes . . . . .	2'50
Por tres meses . . . . .	7'50
Por seis meses . . . . .	15'00
Por un año . . . . .	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Ministerio de Trabajo

2931

Orden de 15 de noviembre de 1940 sobre aumento de salarios en las faenas del campo durante el presente año agrícola.

Ilmo Sr. Atento el Gobierno a mejorar en todo lo posible las condiciones de vida de los trabajadores, y no habiendo variado las circunstancias que motivaron la Orden de 31 de mayo próximo pasado que estableció el aumento circunstancial de jornales en el campo durante el período de recolección.

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Que los jornales o salarios fijados como mínimos para cada una de las provincias españolas en los vigentes reglamentos de trabajo en el campo, o normas complementarias dictadas y que regulan la ejecución de los trabajos de otoño, invierno y primavera, se aumenten en un 20 por 100 durante el presente año agrícola con excepción de las faenas u operaciones que, como la recolección de aceituna, extracción del corcho y resina, han sido objeto de una reglamentación especial separada.

2.º Que continúe subsistente el aumento del 25 por 100 establecido por el apartado tercero de la Orden de 31 de mayo en los salarios mínimos del personal encargado de la guardería o custodia de ganado, salvo en aquellos casos de excepción que en el mismo apartado de la citada Orden se prevén cuando se trate de patronos que concedan a sus ganaderos o pastores el derecho de tener tres o más cabezas de ganado pastando con el de su propiedad o les cedan gratuitamente tierras de siembra aptas para el cultivo cuya cabida mínima sea de una hectárea en siembra de secano y 30 áreas en regadío o cultivos similares por trabajador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de novbre de 1940.

Benjumea Burín

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

## Administración de Justicia

2962

D. Agustín Reboiro Sáenz, Juez Municipal de bienes anteriores en funciones de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio seguido en los autos de juicio verbal, civil, instados por el Procurador de los Tribunales D. Ignacio Macua Uriarte en nombre y representación de la Compañía Mercantil «I Sáenz y Compañía S L», domiciliada en esta Capital contra D.ª María Ortega, mayor de edad, del comercio y vecina de Miranda de Ebro, (Burgos) sobre reclamación de cantidad; he acordado en providencia de esta fecha a instancia de la parte actora sacar en venta en pública subasta los bienes que le fueron embargados a la demandada por término de ocho días.

### Relación de bienes

Nueve cajas sidra de Trubia, marca Praviana, peso 350 kg.

Una caja anís de Zaragoza, marca Bello, peso 26 kg.

Un barril vermouh de Criptana, peso 124 kg.

Cinco cajas de Jerez de Málaga, marca Monja, peso 116 kg.

Diez cajas de Jerez-Manz y Ponche, de Jerez de la Frontera, marca Larios y Pino, peso 245 kilogramos.

Dos cajas anís; dos garrafas coñac; otra de anís; cuatro vino dulce moscatel y un barril vermouh, marca Manchego, de Quintanar de la Orden, con un peso total de 294 kg.

Veinte cajas de Jerez de la Frontera, de Jerez, y dos garrafas de vino marca La Riva, peso 480 kg.

24 cajas de vino coñac-ponche, marca Delage, de la Frontera, peso 553 kg. Tasados todos ellos en la cantidad de cinco mil ciento noventa y cinco pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 15 de diciembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de éste Juzgado Municipal.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes subastados; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avaluo y cuya subasta se llevará a efecto en un solo lote.

Los bienes se hallan depositados en la persona de D. Nicolás Sierra Malo, vecino de Logroño con domicilio en la calle de Portugal, n.º 37.

Dado en Logroño, a veintitrés

de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez

2942

### REQUISITORIAS

Ruiz Benítez, Julio, de 17 años, natural de Cádiz vecino de Logroño hijo de Enrique y María, domiciliado últimamente en Logroño, Trinidad 43 cuyo actual paradero y domicilio se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Logroño dentro del término de diez días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» para constituirse en prisión provisional por la causa número 9 1940 que se le sigue por delito de robo, percibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado que de ser habido será puesto en la prisión provincial a disposición de este Juzgado.

Logroño, 21 de noviembre de 1940.

El Juez de instrucción en funciones.

2977

Ruiz González, Mariano, de 30 años, soltero, natural y vecino de Logroño, cuyas demás circunstancias y actual paradero, se ignoran procesado en causa que le sigue con el n.º 220 de 1940 por el de estafa término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Planplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona, 12 de noviembre de 1940.

El Juez Instrucción

3006

Martínez Lamorraine, Aníbal, hijo de Victoriano y de Martina, natural de Haro, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión músico, de veinticinco años de edad, estatura regular, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, barba idem, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Cervantes, n.º 7, 2.º 2.ª, al que se le instruye expediente por falta a la concentración ordenada por O. C. 2º Mayo último, (D. O. n.º 120), comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería n.º 44, D. Serviliano Herrero Herrero, residente en Toledo, bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Toledo, 15 de noviembre de 1940.

El Teniente Juez Instructor

2943

D. Luis Moroy Fernández, Juez Municipal Letrado en Funciones de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por la presente se cita llama y emplaza a Estanislao Rufino Galilea Adán, cuyo actual paradero se ignora para que dentro de 10 días siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Logroño, comparezca ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión y responder en su día de los cargos que aparecen en el sumario número 33 de 1939 que instruye este Juzgado por el delito de hurto por haberlo así acordado la Superioridad por auto de 22 de octubre último.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura de dicho procesado Estanislao Rufino Galilea Adán y caso de ser habido ponerlo a disposición de este Juzgado en la cárcel del Partido.

Logroño, 4 de noviembre de 1940.

El Juez de Instrucción

2902

D. Agustín Reboiro Sáenz, Juez Municipal Suplente de bienes de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la Ciudad de Logroño, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Vistos por el Sr. D. Agustín Reboiro Sáenz, Juez Municipal Suplente de Bienes anteriores en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por el Procurador de los Tribunales D. Ignacio Macua Uriarte, en nombre y representación de los demandantes Evaristo Pérez Iñigo, Hijos S. L., domiciliado en esta Ciudad contra la demandada D.ª María Ortega, mayor de edad, del comercio y vecina de Miranda de Ebro, sobre reclamación de cantidad y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada D.ª María Ortega, vecina de Miranda de Ebro, al pago de la cantidad de seiscientos setenta pesetas treinta céntimos a la demandante Evaristo Pérez Iñigo, Hijos S. L. domiciliada en Logroño, que ésta le reclama en su demanda, más los intereses legales de la

misma desde la fecha de la interposición de la demanda con expresa imposición también de las costas a dicha demanda a quien por su rebeldía notifique-sele personalmente ésta sentencia por haberlo solicitado así la representación de la parte demandante en el acto de la comparecencia del juicio.—Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo —Agustín Reboiro.—Rubricado.

Fue publicada el mismo día. Y para que sirva de notificación a la demandada Doña María Ortega, cuyo paradero actual se desconoce, en la forma prevenida en los artículos 769 en relación con el 282 y 293 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se expido el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que firmo y sello en Logroño, a 14 de noviembre de 1940.

El Juez Municipal Suplente

### Universidad de Zaragoza

Secretaría General

Becas Para Estudios

2960

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se anuncia la provisión, por concurso, de 8 becas para estudiantes que cursen enseñanzas universitarias en el presente curso académico 1940-1941.

Las referidas becas se entenderán concedidas por un solo curso y su importe, de mil setecientas cincuenta pesetas cada una, será abonado en tres plazos a los padres o encargados de los beneficiarios. Los alumnos favorecidos con la concesión no tendrán derecho a prórroga en su disfrute para cursos próximos, pero podrán concurrir a nuevo concurso, si lo hubiere.

Podrán optar a estas becas los alumnos matriculados oficialmente en cualquier curso de Facultad. También podrán solicitarlas quienes, alegando no haber podido matricularse por falta de recursos económicos, estuvieran dispuestos a hacerlo, si obtenían la beca solicitada, y pudieran considerarse alumnos de esta Universidad por haber hecho en ella sus más recientes exámenes de asignaturas, o los de ingreso o reválida del Bachillerato, en su caso.

Las instancias habrán de presentarse en la Secretaría General de la Universidad antes del día ocho del próximo mes de diciembre, acompañadas de los justificantes de aptitud del interesado y situación económica suya y de su familia, así como de su adhesión al nuevo Estado.

La Junta de Gobierno apreciará libremente los méritos de los solicitantes, reservándose el derecho de someter a todos o algunos de ellos a una prueba de aptitud, si lo considera necesario. Independientemente de la duración normal de estas becas, los interesados podrán cesar en su disfrute, aún antes de acabar el curso para el que son concedidas, si por falta de aplicación o mala conducta se hicieren acreedores a tal medida a juicio de la Junta de Gobierno.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1940.

EL RECTOR,  
G. Calamita.

## Ayuntamiento de Logroño

2987

### OBRAS

Por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia se ha acordado la ejecución, mediante subasta y previa imposición expresa de Contribuciones especiales, de las siguientes obras:

Instalación de agua en la Avenida de Colón, Presupuesto, pesetas 31.481'11.

Instalación de agua en la Calle de Queipo de Llano, Presupuesto, pesetas 11.166'85.

Alcantarillado de la Calle de Queipo de Llano, Presupuesto, pesetas 5.650'29.

En su virtud y para dar cumplimiento a las disposiciones legales en vigor, se previene que los expedientes instruidos al efecto se hallarán de manifiesto en la Intervención municipal durante los primeros 15 días hábiles siguientes al de aparición de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a las horas de 10 a 12. Durante los mismos días y los siete siguientes también hábiles y a las mismas horas podrán ser presentados los escritos reclamatorios que se desee, que no podrán versar sobre otros extremos que los señalados por el art. 357 del Estatuto municipal. Transcurrido dicho plazo, no será atendida reclamación alguna.

Igual término se establece para cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de Contratación municipal, a efectos de la interposición de reclamaciones contra el acuerdo de celebración de subastas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 26 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

Julio Pernas

## Anuncios Oficiales

### ANUNCIO

2930

### SUBASTA FORESTAL

Al día siguiente de transcurridos 6 días desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dando principio o las 11 de la mañana se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de 75 hayas del sitio Cueva Nuño siendo por segunda vez tasadas en 9621 pts y 40 cts cubiendo 133.020 M.3.

La subasta se celebrará con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ventrosa a 21 de noviembre de 1940.

El Alcalde

### SUBASTA

2941

Al siguiente día transcurrido los 6 días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las dos y media la 1ª y tres la 2ª tendrán lugar en esta Sala Consistorial la subasta siguiente: La 1ª de 60 hayas en el monte "La Garganta" y sitio "Ombos los Chozos" señaladas con 1 marco con 107.840 metros cúbicos de

madera y 75 de leña gruesa tasada en 6620'40 pte y 223'35 de indemnización-- La 2ª en el mismo monte y sitio, también de 60 hayas señalados con 2 marcos con 99.400 metros cúbicos de madera y 75 de leña gruesa tasadas en 6214 pts y 213'35 de indemnización.

Las solicitudes se presentarán en pliegos cerrados debidamente reintegrados y bajo las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en esta Secretaría.

Viniestra de Abajo noviembre 20 de 1940.

El Alcalde

### EDICTO

2619

Aprobada por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de Marzo de 1924.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días las Ordenanzas Municipales para la exacción de los ingresos que figuran en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1941 a los efectos de reclamaciones.

Castroviejo, 16 de noviembre de 1940.

El Alcalde

### EDICTO

2917

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Daroca de Rioja, 18 de noviembre de 1940.

El Alcalde

## Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULAR

2921

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Alcanadre; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 5 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa la zona de Alcanadre; como zona infectada términos los Altos y corral Nuevo, y zona de inmunización Alcanadre.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos

y sospechosos de los sanos: su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado ovino fuera de la zona sospechosa sin la autorización reglamentaria, restante medidas sanitarias del caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 19 de Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,  
Jesús Cagigal Gutiérrez

### CONCURSO

2968

De conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 26 de Julio de 1926, sobre nombramiento de Pagadores provinciales de construcciones civiles del Ministerio de Educación Nacional, se abre concurso por término de 10 días, para proveer el de Pagador en esta provincia, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los solicitantes hayan de ser necesariamente funcionarios del Estado.

2.ª Dentro del plazo arriba indicado, presentarán en la Secretaría general de este Gobierno civil, juntamente con la solicitud, los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento

Id de antecedentes penales.

Id de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.

Id de antecedentes político-sociales y de adhesión al Movimiento, expedida por F. E. T. y de las JONS.

3.ª El designador prestará una fianza equivalente al importe de un trimestre de las consignaciones fijas que figuren para esta provincia, mas un 10 % como garantía de las obras que se satisfagan con créditos globales. Si no hubiera asignada consignación fija en presupuestos para esta provincia, la fianza será de 10.000 pesetas.

La repntida fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos a disposición del Ministerio de Educación Nacional.

4.ª Como remuneración de sus servicios, percibirá, sin derecho a indemnización ni reintegro de ninguna clase, el 0'40, siempre que las consignaciones fijas anuales de la provincia excedan de las 500.000 pesetas, y en 0'50, cuando no lleguen a esta cifra.

Logroño 25 de Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,  
Jesús Cagigal Gutiérrez

### CIRCULAR

2981

Se recuerda a los Alcaldes de esta provincia la obligación ineludible que tienen de enviar todos los meses antes del día 5 a la Subpagaduría Militar los justificantes de revisto del personal del Benemérito Cuerpo de Mutillados, que existan en sus respectivas localidades a fin de los mismos puedan recibir sus haberes con la puntualidad debida.

Como quiera que algunos Ayuntamientos no cumplen aon tan necesario servicio con la urgencia reclamada, prevengo a los que dejen de hacerlo, que le serán exigidas las responsabilidades consiguientes.

Logroño 27 de Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,  
Jesús Cagigal Gutiérrez